



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00118-00

Socorro, Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Se decide mediante esta providencia la demanda de Ejecutiva Singular de mayor cuantía, propuesta por **CARLOS HERNANDO CALA CASTILLO**, en contra de **NED DORANCE BERMUDEZ MORENO**, con radicación 2022-00118-00, por la suma de \$92.000.000.00, correspondiente a la letra de Cambio No. LC-2111 5333595 de fecha 13 de febrero de 2021, junto con sus intereses de plazo causados desde el 14 de enero de 2021, y hasta el 13 de enero de 2022, y por los intereses moratorios desde el 14 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por la suma de \$70.000.000.00, correspondiente al título valor, letra de cambio No. LC-21114256410 de fecha 17 de noviembre de 2021, junto con los intereses de plazo causados desde el 17 de noviembre de 2021, y hasta el 17 de marzo de 2022, y por los intereses moratorios desde el 18 de marzo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso.

TITULO EJECUTIVO:

Lo constituye las letras de cambio: No. LC-2111 5333595 de fecha 13 de febrero de 2021, por la suma de \$92.000.000.00, junto con sus intereses de plazo causados desde el 14 de enero de 2021, y hasta el 13 de enero de 2022, y por los intereses moratorios desde el 14 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y la letra de cambio LC-21114256410 de fecha 17 de noviembre de 2021, junto con los intereses de plazo causados desde el 17 de noviembre de 2021, y hasta el 17 de marzo de 2022, y por los intereses moratorios desde el 18 de marzo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

De la revisión del título, se verifica que presta mérito ejecutivo, por cuanto demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de



pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y por otra parte, este Despacho es competente para conocer de la acción por la cuantía y por el domicilio del demandado cual es el municipio del Socorro Santander, razones por las cuales se procederá a ordenar el mandamiento de pago pedido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, a favor del **CARLOS HERNANDO CALA CASTILLO**, en contra de **NED DORANCE BERMUDEZ MORENO**, quien en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberá pagar al ejecutante las siguientes sumas:

- Por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$92.000.000.00)**, cantidad que deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación personal, junto con los intereses de plazo causados desde el día 14 de enero de 2021 y hasta el 13 de enero de 2022 y por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder los límites de usura, a partir del 14 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.00)**, cantidad que deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación personal, junto con los intereses de plazo causados desde el 17 de noviembre de 2021, y hasta el 17 de marzo de 2022, y por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder los límites de usura, a partir del 18 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas del proceso, las que se liquidaran en su oportunidad.



SEGUNDO: Dese a esta demanda el trámite indicado en el artículo 430 y S.S. del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la notificación del mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el art. 290 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole, que cuenta con un término de cinco (5) días para Pagar la obligación y que cuenta con 10 días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: Comuníquese la iniciación de esta acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

QUINTO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

SEXTO: Téngase al Dr. OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA, abogado portador de la C.C. No. 91.112.233 expedida en el Socorro y T.P. No. 238.184 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ